

EVALUACIÓN DEL BORRADOR DE TEXTO ARTICULADO DE REFORMA DE ESTATUTOS GENERALES

<p>1. COLEGIO:</p> <p>Colegio Oficial de Geólogos</p>
<p>2. FECHA DE ENVÍO:</p> <p>15/01/2010</p>
<p>3. Nuevo fin esencial del Colegio: protección de los consumidores y representación exclusiva de las profesiones cuando estén sujetas a colegiación obligatoria.</p> <p>A</p>
<p>4. Colegiación telemática.</p> <p>A</p>
<p>5. Cuota de inscripción = costes de tramitación.</p> <p>I</p> <p>15.1. Suprimir “todos”.</p>
<p>6. Supresión de la obligación de comunicar el ejercicio profesional fuera del territorio del colegio de incorporación: para nacionales y para ciudadanos de la UE y de otros Estados.</p> <p>A</p> <p>Ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación: obligación por parte de los Colegios de utilizar los mecanismos de comunicación y cooperación administrativa previstos en la Ley Paraguas.</p> <p>INC</p> <p>-14.2 y 15.3. -En relación con la libre prestación, hay que añadir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Debe referirse tanto al colegiado español que se desplaza a otro Estado miembro de la Unión europea (UE), como al profesional con residencia en otro Estado miembro de la UE, que se desplaza a España.

- El régimen aplicable debe ser el regulado por el Real Decreto 1837/2008, según el cual para ejercer de forma temporal, bastará la comunicación a la autoridad competente, recogida en dicha normativa.

7. Código deontológico de acuerdo con las leyes y accesible por vía telemática.

A

Régimen de infracciones y sanciones especificado en los Estatutos Generales en el que se haga alusión a las nuevas obligaciones del colegiado establecidas en la Ley Ómnibus.

INC

83.3 Incluir como falta muy grave “el atentar contra los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios del colegiado”.

8. Actuación de los Colegios: respetando los límites de la Ley de Defensa de la Competencia.

A

9. Ejercicio profesional en forma societaria: de acuerdo con lo previsto en las leyes.

I

-22. 5, 92, 93, 94, 95, 96, 97,

-95.La primera inscripción debe ser menor que los costes de tramitación tanto para personas físicas como para personas jurídicas según el art.3.2 de Ley de Colegios.

10. Atender a las solicitudes de información sobre sanciones a colegiados.

A

11. Eliminar baremos orientativos de honorarios. Los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados.

A

12. Visado voluntario salvo Real Decreto estatal.

A

13. No podrán establecerse **restricciones a la publicidad** que no estuvieran previstas en una norma con rango de **Ley**.

A

14. Régimen de **incompatibilidades**: en su caso, remitir a las establecidas por Ley.

A

15. Ventanilla única.

A

16. Creación servicio de atención a consumidores y colegiados.

A

17. Memoria anual.

A